



**ORDEN DE LA CONSEJERA DE SANIDAD, POR LA QUE SE ACUERDA INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN QUE REGULA LA COPIA DIGITAL AUTÉNTICA DE LA DOCUMENTACIÓN CONTENIDA EN SOPORTE NO ELECTRÓNICO QUE FORMA PARTE DE LA HISTORIA CLÍNICA DEL PACIENTE.**

La regulación básica de la historia clínica se contiene en los artículos 14 y siguientes de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica. Asimismo, se contempla en los artículos 16 y siguientes de la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón.

Se entiende por historia clínica el conjunto de los documentos relativos a los procesos asistenciales de cada paciente, con la identificación de los médicos y de los demás profesionales que han intervenido en ellos, con objeto de obtener la máxima integración posible de la documentación clínica de cada paciente, al menos, en el ámbito de cada centro. La historia clínica incorpora la información que se considera trascendental para el conocimiento veraz y actualizado del estado de salud del paciente.

La historia clínica agrupa todos los datos que, bajo criterio médico, permiten el conocimiento del estado de salud del paciente, fijándose normativamente el contenido mínimo de la misma. Dichos datos pueden incorporarse en diferentes soportes, como son el papel, informático, audiovisual o de otro tipo.

Dentro del Sistema Nacional de Salud, se ha venido impulsando una constante modernización del sistema de información sanitaria, de manera coordinada por las Administraciones sanitarias, lo que se ha plasmado, entre otros proyectos, en la historia clínica digital.

El proceso de formación de dicha historia clínica digital requiere incorporar a la misma, en formato electrónico, todos los documentos que todavía se hallan en soporte papel, para lo que resulta necesario la elaboración de esta Orden, relativa a la copia auténtica digital, al objeto de establecer las pautas, requisitos y procedimiento para efectuar una copia auténtica electrónica de la documentación no electrónica de las historias clínicas que permita su incorporación e integración en la Historia Clínica Electrónica, tomando en consideración para ello las definiciones y términos recogidos en el Real Decreto 4/2020, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón y en virtud de las competencias atribuidas al Departamento de Sanidad,

**DISPONGO:**

**PRIMERO.-** Iniciar el procedimiento de elaboración del proyecto de Orden por la que se regula la copia digital auténtica de la documentación contenida en soporte no electrónico que forma parte de la historia clínica del paciente, para su incorporación a la historia clínica electrónica.



**SEGUNDO.-** Encomendar a la Dirección General de Transformación Digital, Innovación y Derechos de los Usuarios del Departamento de Sanidad la elaboración del citado proyecto de Orden, sin perjuicio de la coordinación e impulso normativo que corresponde a la Secretaría General Técnica.

**TERCERO.-** La tramitación de la citada disposición reglamentaria debe ajustarse al procedimiento establecido en la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica  
LA CONSEJERA DE SANIDAD  
Sira Repollés Lasheras